

GACETA MINERA



COMERCIAL

SUMARIO

Sección doctrinal.—El aumento del impuesto de minas.—*Cámara oficial de Comercio.*—*Sección oficial.*—Gaceta de Madrid.—Itinerarios.—Pleitos.—Subastas.—Boletín Oficial de la provincia de Murcia—1 por 100—Operaciones facultativas.—*Miscelánea.*—Desagüe de Almagrera.—Exportación de vinos a Francia.—Análisis del petróleo.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena.*—Entrada y salida de buques.—*Sección mercantil.*—Marcha de los mercados.—*Observaciones meteorológicas.*—*Bolsa.*—*Sección de anuncios.*

SECCIÓN DOCTRINAL

El aumento del impuesto de Minas

Desde que se leyeron en el Congreso los Presupuestos para el ejercicio próximo, apenas pasaba día sin que recibamos sentidas quejas de los mineros, agobiados hoy por mil circunstancias, contra el aumento de 100 por 100 que se propone en el impuesto existente sobre el producto bruto de las minas.

Con rara unanimidad, convienen casi todos los que nos han escrito en que, para obtener el ministro de Hacienda 1.750.000 pesetas de aumento en los ingresos del ramo de Minas, no se precisa recurrir al sencillo pero odioso procedimiento de duplicar la contribución á cuantos actualmente la pagan de buena fé, pues con sólo tratar de cobrarla equitativamente, evitando que eludan en una ú otra forma el pago muchas minas, se conseguiría fácilmente un incremento de ingresos mucho mayor que el presupuesto para el próximo año económico.

Razón sobrada asiste á los que así se expresan, pues de alguna provincia se nos envían datos que, de resultar exactos, bastarían para obtener el citado aumento de 1 3/4 millones sin más que recaudar bien lo que á una provincia corresponde. Aunque quieran suponerse exagerados tales datos, siempre resultará que en toda España se puede obtener fácilmente lo que hoy se presupone, sin necesidad de agobiar al minero en los terribles momentos de la crisis más aguda por qué ha atravesado esta industria.

El carácter aleatorio de la minería ofrece tantas contingencias al capital que á la misma se dedica, para que venga el Poder legislativo á au-

mentarlas con la inseguridad que representa el variar de continuo los tipos de la tributación. Por esto se ha considerado necesario en las naciones bien regidas incluir en la legislación especial del ramo todos los impuestos de Minas, haciendo que nunca los alteren las leyes de presupuestos. En este mismo espíritu se inspiró la ley española de 4 de Marzo de 1868, al consignar en su art. 85 que la industria minera no podía ser recargada con otros impuestos especiales fuera de los establecidos en dicha ley. De cómo se ha cumplimentado esta terminante prescripción da tristísima idea la historia de los impuestos mineros en los últimos veintitres años, en la cual no se sabe cuál es lo más sorprendente: si la continúa variabilidad de los mismos, que demuestra paladinamente la falta de sistema de la Administración pública, ó la paciencia con que han soportado los mineros sin protesta alguna ese olvido de la ley fundamental que debia haber regido en cuanto á su industria se refiere. El principio de la no retroactividad de las leyes no reza en España con la asendereada industria minera.

No es, pues, extraño que en 1879 escribiera un distinguido profesor de la Escuela de Minas, el Sr. Maffei (1), este párrafo que continúa, y desgraciadamente continuará, siendo de tristísima realidad para la minería.

«A la verdadera plaga de impuestos, cuyo número y variedad es notable en este período (1869 á 1879), y á los perjuicios que el cambio continuo de tributos y su multitud ocasiona á la industria, hay que agregar la falta de un buen sistema de recaudación, habiéndose agotado todos los medios conocidos, como la administración directa de los impuestos, el arrendamiento, los conciertos con los mineros, sin que todavía se haya planteado este servicio después de más de cincuenta años que se pagan en España los impuestos mineros. Siempre se ha observado en este punto un lamentable abandono, habiendo existido en todos tiempos muchas concesiones que durante largos años no han pagado nada, ni nadie les ha exigido la menor cantidad por este concepto.

Como lo que el Sr. Maffei decia en 1879 es aplicable igualmente á los tiempos actuales, no puede desconocerse la oportunidad con que el diputado D. Lorenzo Alonso Martínez ha pedido al Sr. Ministro de Hacienda que remita al Congreso un estado en el que separadamente se expresen las cantidades liquidadas y recaudadas por razon del cánón de superficie minera y por el

(1) *Lecciones de Legislación de Minas, explicadas en la Escuela de Minas de Madrid, —1879.*

